

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA C. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA. INE/JGE191/2015.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora *Instituto Federal Electoral*, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de *Instituto Federal Electoral* a Instituto Nacional Electoral.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*”

- VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de

selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del

Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
13. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio.
14. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* determina que las disposiciones emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
15. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

16. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
19. Que en el párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se determina que el Servicio se organizará y desarrollará de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
21. Que de acuerdo con el artículo 124 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del Instituto que haya ocupado cargos o puestos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el Instituto, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes
22. Que el artículo 126 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que para la procedencia de reingreso al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea similar al que ocupaba el solicitante al momento de separarse del Servicio;
 - II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación de vacantes, reestructuración o redistribución;
 - III. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
 - IV. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento disciplinario o equivalente;
 - V. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 62 del Estatuto, y
 - VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables y el Catálogo del Servicio.
23. Que en el artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que la DESPE presentará a la Junta, y en su caso ésta al Consejo General, el proyecto de Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de reingreso para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 24. Que el artículo 129 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la DESPE reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.
 25. Que el capital humano del Instituto Nacional Electoral, constituye uno de los principales factores para el cumplimiento pleno y con altos estándares de eficiencia y eficacia de las metas y objetivos que le han sido encomendados, especialmente cuando en su trayectoria adquiere una amplia experiencia y sólida formación teórica y práctica en el marco del modelo del Servicio Profesional Electoral, lo que hace necesario el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan la prolongación de su estancia en el Instituto, en la mayor medida posible, e incluso, en su caso, su reingreso al mismo cuando ello redunde en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos mencionados.
 26. Que el 29 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG237/2014, la designación de la C. Olga Alicia Castro Ramírez como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
 27. Que el 29 de octubre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/2382/2014, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio

Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, que el Consejo General la designó como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a partir de 1 de noviembre de 2014. En tal virtud, manifestó su deseo de separarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral y del cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas para hacerse cargo de la designación en comento.

28. Que el 21 de octubre de 2015, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió el Oficio No. INE/UTVOPL/4603/2015, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como titular de esa Unidad Técnica.
29. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de la solicitud de reingreso a que se refiere el considerando anterior de este Acuerdo y elaboró el Dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.
30. Que en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Dictamen relativo a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, de la C. Olga Alicia Castro Ramírez.
31. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar la presentación del Dictamen que contiene la propuesta el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
32. En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 29, numeral 1, 30, numeral 3, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47 numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, inciso b); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numeral 1; Sexto Transitorio, segundo párrafo, Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, 11, 13, 16 párrafo segundo, 65, 124, 126, 127 y 129 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.